

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar el monto de las agencias en derecho.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de enero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO**

**SINCELEJO - SUCRE**

[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

**Enero, veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 700014003001-2014-00018-00

DEMANDANTE: NEGIA CURE RAMIREZ

DEMANDADO: CRISTINA LOBO URIBE Y OTRO

**ASUNTO A RESOLVER**

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho a efectos que se tengan en cuenta para la liquidación de costas conforme lo establecido en sentencia de segunda instancia de fecha 02 de noviembre de 2022.

**CONSIDERACIONES**

Como problema jurídico a resolver debe el despacho determinar, el monto de las agencias en derecho que debe ser tenido como insumo para la liquidación de las costas decretadas en favor de la parte demandada en el presente asunto.

Revisado el expediente se advierte que mediante sentencia de fecha 02 de noviembre de 2022, El Tribunal Superior de este Distrito Judicial, revocó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte ejecutante Negia Cure Ramírez, luego de surtirse el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la citada sentencia.

Para resolver el problema jurídico planteado tenemos que el numeral 4 del artículo 366 del CGP el cual señala “*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este. Y un máximo, el juez tendera en cuenta, además la naturaleza, calidad y*

*duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa”.*

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 del año 2003, vigente a la presentación del presente proceso, el cual dispone en el numeral 1.8 del artículo 1 que para los procesos ejecutivos de primera instancia las tarifas serán hasta el 15% del valor del pago ordenado o negado; por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se aprecia que las pretensiones de la demanda seguida por la señora Negia Cure Ramírez, ascienden a la suma de quinientos cinco millones de pesos (\$505.000.000.00), cifra está que corresponde a capital e intereses causados hasta la fecha en la que se produjo la sentencia que puso fin a esta instancia y, tal y como quedó establecido mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, el cual en esa oportunidad fijó las agencias en derecho en favor de la ejecutante tal y como lo dispuso la sentencia de primera instancia que había ordenado seguir adelante la ejecución, la como antes se indicó fue revocada en segunda instancia, en consecuencia, atendiendo a la naturaleza del proceso, su cuantía y a las contingencias presentadas dentro del mismo, se fijarán las agencias en derecho en el 5% de las pretensiones negadas de la demanda, lo que arroja un guarismo de Veinticinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$25.250.000.00) por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte ejecutada.

Finalmente y como quiera que las ejecutadas cedieron las agencias en derecho a la doctora ESPERANZA SALOM PINTO, se aprobará tal cesión.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese como agencias en derecho a favor de las Ejecutadas CRISTINA LOBO URIBE y CLAUDIA PATRICIA TORRES LOBO, y en contra de la ejecutante NEGIA CURE RAMIREZ, la suma de Veinticinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$25.250.000.00), de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Aprobar la cesión de las agencias en derecho que realizan las ejecutadas CRISTINA LOBO URIBE y CLAUDIA PATRICIA TORRES LOBO, en favor de su apoderada la abogada ESPERANZA SALOM PINTO.

**TERCER:** Por secretaría liquídense las costas y de inmediato pase al despacho para su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTÉS UPARELA**

Helmer Ramon Cortes Uparela

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8117512212836995478996fba4fb49358b0f5862c4aec00bfa36763fd157f2**

Documento generado en 20/01/2023 02:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**